



SENTENCIA

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.

Vistos los autos para dictar sentencia en el juicio oral mercantil 483/2026-VII-3, \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Mediante escrito recibido el veinte de mayo de mayo de dos mil veintiséis, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, turnado al día siguiente a este juzgado de Distrito, \*\*\*\*\*, demandó en la vía oral mercantil de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, las prestaciones siguientes:

de débito \*\*\*\* \* perteneciente a la  
cuenta número \*\*\*\*\* a nombre del C.  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* operaciones

que no fueron realizadas por el hoy actor, motivo por el cual no hubo presencia física de la tarjeta referida aunado al hecho que no fue accesado el número de identificación personal. Que derivaron de los cargos motivo de la presente controversia:

*Las disposiciones en cajero automático cuya improcedencia se reclaman son las siguientes:*

$$(\dots)$$

**III.- El REEMBOLSO del cargo efectuados por la demandada, por un Importe total de**  
**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\***

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* por los INDEBIDOS consumos efectuados en  
diverso establecimiento comercial y retiros en cajero  
automático que se indica elaborado y expedido al  
amparo de la tarjeta de débito \*\*\*\*\*

\*\*\*\*, perteneciente a la cuenta número \*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* a nombre del C. \*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**IV.- Asimismo el PAGO de los intereses, comisiones, impuestos y cualquier otro cargo generado por la cantidad total de \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\* \* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a partir de su Indebido cargo y hasta la total solución del presente asunto.

**V.- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.**

**SEGUNDO. Prevención.** Se estimó necesario ordenar la ratificación del escrito inicial de demanda y por auto de **tres de junio de dos mil veintiséis**, se previno a la parte actora para que aclarara las irregularidades que fueron detectadas en el escrito inicial de demanda, las cuales fueron desahogadas a través del escrito recibido nueve de junio siguiente.

**TERCERO. Admisión.** El diez de junio de dos mil



ARACELI PALMA BAÑOS  
706a6620636a6633000000000000000001485c  
23/04/29 12:33:06

**juicio.**  
**éis,** tuv  
 r formula  
 asunto  
 ctado c  
**NDOS**

**cia.** Este  
nición d  
icana y  
ner Circu  
para con  
con lo d  
nstitució  
/ 1390 E  
dos Gen

a la deter  
se divide  
a la juriso  
Tribuna  
ndo, rela  
de Distr  
etencia  
s Orales  
lad de M  
al, domic  
ntos.

ntos.



[illegible]

XXV y  
ersia que  
a vez qu  
caria y  
anciera y  
tes no s  
o de com

manda, e  
plicado e  
nero de c  
to difund  
estableci  
veinte, en  
as contie



último término, y no existe una vía especial para este tipo de juicios.

**TERCERO. Legitimación.** Previo al estudio de fondo, se analizará la legitimación de las partes, por ser un presupuesto procesal de estudio oficioso.

Al respecto, se debe señalar que la legitimación en la causa es un requisito necesario para la procedencia de la acción, y puede ser activa o pasiva. La primera requiere que quien ejerce la acción sea el titular del derecho reclamado, esto es, que sea la persona que pueda exigir de la autoridad competente, se declare un derecho a su favor y se haga cumplir coactivamente.

En cambio, la legitimación pasiva en la causa requiere que el demandado sea aquél que deba cumplir la obligación exigida en juicio. De manera que, si no se cumple esa condición en cualquiera de las partes, no puede pronunciarse sentencia que decida el fondo de la cuestión planteada.

Tiene aplicación la jurisprudencia I.11o.C. J/12 emitida por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 2066, tomo XXVII, abril de 2008, con número de registro 169857, de rubro y texto siguientes:

**“LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.** La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la

que la p  
timada en  
del Códig  
cio oral  
tular de  
fueron re  
also recla  
al demand  
\*\*\*\*\* \*\*  
\* \*\*\*\*\* de  
ada en tér  
nmente la  
ación den  
autorización  
ditado el  
vierte que  
causa acti  
mandada.  
de confo  
Bis 34  
a la legiti  
en la aud

comparece en su calidad de titular de la cuenta \*\*\*  
\*\*\*\*\* al amparo de la cual fueron realizadas las  
operaciones cuya nulidad y reembolso reclama.

En cuanto a la persona moral demandada \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* del

mismo modo, se encuentra legitimada en términos del citado precepto legal, ya que es precisamente la que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación demandada, ello al ser a la que se le imputa la autorización de los cargos controvertidos.

Por tanto, al quedar acreditado el vínculo jurídico existente entre las partes, se advierte que en el presente caso existe legitimación en la causa activa de la parte promovente y pasiva de la parte demandada.

En la inteligencia que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 34 del Código de Comercio, las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes, fueron examinadas en la audiencia preliminar celebrada dentro del presente juicio, a lo que se hace



\*\*\*\*\*

ina de

io, que e  
or lo que  
e actora  
la dema

a está  
tor del

obligado  
cerlo de  
favor el  
tosis aís

Colegiado  
página 2  
manario  
Octava  
ientes:

a carga  
ación pre  
l favora  
obtener  
En cons  
urídico d  
debe  
obligat

ue se



saparece  
L'oste, iur'

él, provee  
ya que au  
ucir efect  
por confi  
encia pue

a lo dis  
regula los  
entes pero  
o anterior,  
cada en la  
Semanario  
spondiente  
texto sigu

**OCEDA C  
LA FIRMA  
ER) SUS  
RA REA  
ETA DE**

stituciones de  
una tarjeta  
entada en  
"cobro"  
(vouchers),  
prevista en  
Ello es as  
resolucione  
por el p



# EMENT

consistente  
gnadas si

OPERACIÓN

[illegible]

ero automat  
ero automat  
tinentes s  
a la parte  
ncuentra  
ta de m



diecisiete, el cual tiene valor probatorio indiciario en términos del artículo 1241 del Código de Comercio, interpretado a *contrario sensu*; sin embargo, de su contenido se desprenden las operaciones impugnadas ya descritas, lo cual no fue motivo de controversia; lo anterior se robustece con el hecho de que no fue desconocido por la demandada.

Consecuentemente, con la consulta de movimientos citada se acredita el **segundo** de los elementos de la acción.

## TERCER ELEMENTO

Por último, este juzgador determina que se encuentra debidamente acreditado el tercero de los elementos en estudio, consistente en que los cargos objetados no hayan sido autorizados por la parte actora.

Con base en lo anterior, así como en lo dispuesto en los artículos 1194, 1195 y 1196 del Código de Comercio, corresponde a la demandada la carga de la prueba de acreditar que fue la parte actora quien realizó y/o autorizó las operaciones reclamadas.

Ello es así, porque si bien es cierto que el que afirma está obligado a probar; también lo es que el que niega no está obligado a probar y sólo de manera excepcional, debe hacerlo cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Por tanto, la accionante sustenta su reclamación en un hecho negativo, ya que de manera categórica afirma que no realizó, ni autorizó las operaciones reclamadas; por tanto, en términos de lo previsto en el artículo 1195 del Código de Comercio el que niega no está obligado a probar.

imposible  
disposicion  
empo de c  
e la tarjet  
la parte  
ya que al  
automático  
te tuvo q  
al (NIP) c  
ma su firm  
la deman  
para acre  
s operaci  
dad con lo  
tuciones  
prestar su  
propicien  
adecuada  
anera que  
ien autoriz  
sia.

operaci  
dad con lo  
tuciones  
prestar su  
propicien  
adecuada  
anera que  
ien autoriz  
sia.

ni tampoco  
e, aunado  
nocimiento  
la tesis ai

la tesis ai



## 5. La presuncional legal y humana.

Por cuanto hace a la prueba **presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones**, únicamente sirven de forma indiciaria para advertir hay una relación contractual entre las partes y que existen los cargos controvertidos existen, pero no hay algún dato que acredite que el accionante hubiere realizado o autorizado los movimientos bancarios de mérito, por lo que, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 1294 y 1306 del Código de Comercio, pero tales elementos de prueba no favorecen de modo alguno a los intereses de la institución de crédito demandada, pues de su contenido no se demuestra que la actora hubiere realizado las operaciones bancarias cuestionadas y desde luego, en situaciones como la que nos ocupa, aunado a que a aquélla corresponde acreditar tales



extremos.

Por lo que dichos medios de prueba resultan insuficientes para tener por acreditado que la parte actora fue la persona que introdujo su tarjeta o cualquier otro tipo de dispositivo, así como sus claves o números confidenciales en establecimientos y en el cajero automático para autorizar las transacción cuestionadas, esto es, no existe medio de prueba que revele sin lugar a dudas, que la parte accionante fue la persona que efectuó dichas operaciones bancarias siguiendo los procedimientos que fueron pactados por las partes para realizar ese tipo de transacciones de dinero.

Sirve de apoyo en lo conducente la jurisprudencia 1.4º.C.290 C, visible en la página 1174, Tomo XXXII, septiembre de 2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del primer Circuito, con número de registro 163872, de epígrafe y sinopsis siguientes:

**“CAJEROS AUTOMÁTICOS. CARGA DE LA INSTITUCIÓN OPERADORA DE ACREDITAR DISPOSICIONES DE DINERO, QUE EL CLIENTE NIEGA.** La aplicación de las reglas establecidas en los artículos 1194, 1195 y 1196 del Código de Comercio, sobre la carga de la prueba en los juicios mercantiles, incardinadas a la naturaleza de las relaciones jurídicas que se establecen entre las instituciones bancarias y la generalidad de sus usuarios, cuyos principios están acogidos por la legislación rectora de la banca nacional, y que han sido objeto de exploración por la doctrina extranjera, conducen a la clara determinación de que cuando el usuario niegue la disposición del importe de dinero hecho en un cajero automático que la institución bancaria le atribuye y carga a su estado de cuenta, corresponde al proveedor del servicio acreditar la disposición que afirma y que su cliente niega. En primer lugar, porque la cuestión queda comprendida dentro de la regla primaria sobre la carga probatoria, relativa a que

En el lugar,  
en la ma  
medios  
adoras de  
les de su  
didas nec  
el usuario  
ntro de lo  
sumidor, la  
especialid  
ción de bri  
suarios, r  
de los r  
s avanza  
de interfe  
l caso de  
la delinc  
sistentes pa  
n presunci  
cuarto lu  
tendencia  
s emplea  
operaciones  
bito de  
erador de  
leva a la t  
una mo  
sólo se  
de que tor  
nmiento ó  
ecidas con  
seguros  
cnología d  
o es posi  
e seguros  
o sufriero  
si activar  
de las car  
e la exigen  
ida en su  
porque e  
venido f  
orden in  
s entidades



previsto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, concretamente:

- Que el mecanismo de autenticación correspondía al de la cuantía y formato de la operación.
- La emisión del comprobante y notificación al usuario de la operación respectiva.
- El debido seguimiento de los plazos establecidos para el registro y posterior habilitación de una cuenta destinataria.

5. Que los mecanismos que permitan la identificación del usuario y su autenticación para poder utilizar el servicio de banca electrónica, consisten en la forma en que deberá permitirse el inicio de una sesión en el sistema de banca electrónica por el usuario del servicio; los requisitos que deben cumplir el identificador de usuario y los factores de autenticación, que están clasificados según la complejidad del mecanismo; la información mínima que se deberá desplegar a efecto de que los usuarios puedan autenticar a la institución bancaria; así como la obligación de utilizar un "factor de autenticación" de una categoría en especial, dependiendo del tipo de transacción.

6. Que tratándose de transferencias de recursos dinerarios a cuentas destino de terceros u otras instituciones, se exige que dicha operación sea precedida de un factor de autenticación de categorías 3 o 4, no solo para iniciar la sesión en la cuenta bancaria, sino en cada sesión que se pretenda realizar esta.

7. Que los mecanismos de seguridad no se reducen a la introducción de una serie de claves y que para la celebración de las operaciones monetarias como lo es la transferencia de recursos dinerarios, las cuentas de destino deben registrarse de forma previa a que se realice la



hechos co  
para apo  
pueda v  
d para h  
tratándose

tratándose  
e tipo de  
integral de  
ible defra  
de un ter  
cliente p  
usuario fu  
perdió de  
informació  
e allegars  
es si a su  
ordinario a  
elo al juzg  
n del regi

te para ac

que se sig  
exigido  
operación i  
entes que  
opera la



de autent  
cto, se es  
e se pue  
bancaria  
iento exig  
general, a  
ito, emitio  
y de Valc  
ado que  
ento norm  
financiera  
que no  
que com  
ite, sólo  
ertirá al us  
tuar lo ap

contenidos de la banca  
rencias de a) la intr  
de autenti  
ro categor  
raciones  
ximas qu  
terminado  
esidad d  
destino,  
transcurr  
ia, según  
er comp  
s transac  
tualmente  
poder  
de los  
trónico pa  
sentimient  
el sentido  
canismos  
esperar, po  
primer n  
usuario d  
la técnica  
dio de los  
ca electró  
esivo a et



para la ap  
ble y que  
istema en  
o.   


es posible  
e demanda  
ntimiento o  
ción de l

analizadas  
ar que fue  
nto para l  
o, no son  
tó todas  
ar que, ef  
omático fu  
se conc  
a en el se  
s controver

e tiene po  
por ende  
excepcion  
para des

cepciones  
cepciones



**I. Excepción de falta de derecho para demandar la nulidad de las disposiciones en cajeros automáticos, derivada del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.**- Ello bajo el argumento sustancial de que en materia de disposiciones de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos, la parte actora se obligó a realizarlas, utilizando su tarjeta de débito y para ello, tendría que ingresar la correspondiente tarjeta al cajero automático y digitar su Número de Identificación Personal (NIP), el cual es del único y exclusivo conocimiento de la parte actora; que la accionante sí dispuso de las sumas de dinero materia de Litis del presente juicio, ya que ella al haber ingresado dicha tarjeta al cajero automático, para disponer del dinero en efectivo, necesariamente tuvo que digitar su *Número de Identificación Personal* (NIP) que junto con el número de la tarjeta de débito, conforma su firma electrónica, ello en atención a lo preceptuado por el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; que no existía aviso de bloqueo de dicha tarjeta de débito por robo o extravío, por lo que no había impedimento alguno para que la parte actora por sí o a través de interpósita persona, dispusiera de sus remesas de dinero.

**II. Excepción derivada de lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Comercio.** La que hizo valer en el sentido de que el precepto dispone que en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados; que en el caso, la parte actora no puede ahora pretender desconocer las obligaciones asumidas en el contrato, cuando su obligación asumida fue la de responder de todas las disposiciones o compras que se llegaran hacer con la misma, por así estar estipulado por las

**III. Excepción genérica de falta de acción.** La que hizo consistir en que concluya el suscrito de lo expuesto en el escrito de contestación de demanda, particularmente al objetar las prestaciones reclamadas; contestar los hechos de la demanda; objetar el derecho y demás alegaciones.

**V. Excepción derivada del artículo 91 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 194 de La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por no ser mi mandante perito en grafoscopia para determinar la falsedad de firmas.-** La que hizo consistir en que las firmas que calzan los “cheques en materia” y librados por la parte actora, a simple vista no son falsas, ni mucho menos existe el elemento "notoriedad"; en su caso para determinar la falsedad de firmas, se requiere ser perito en materia de grafoscopia.

ARACELI PALMA BAÑOS  
706a6620636a663300000000000000001485  
23/04/29 12:33:06



accionante  
s, operaci  
la bancaria  
la acción  
y exhibiero  
desahogo  
i tales ope  
ta, caso e  
, por una  
quien deb

a acción  
y exhibiere  
desahogo  
i tales ope  
ta, caso e  
, por una  
quien deb

ya, la jurisdicción  
Suprema (Corte  
Semanario de  
Época, págs.  
registro 168

TO. LOS  
UMOS RE  
AVISO D  
BLES A T  
D DEL P  
S DE LA  
J. 11/2  
s a las que  
e Banca M  
Objeto Lin  
s Tarjetas



ue será la  
les cargos  
en los us  
acer un u  
as; no  
ción dema  
una may

son las r  
ntes y de  
rmación y  
e autoriza  
zan.  
términos p

presentar  
cedimiento  
nda dentro  
ato al ba  
cer su ac  
la instituc  
cción.

1. **Tipos de usuarios:** Se definen los roles de los usuarios, como administrador, profesor, alumno, etc.



principio de seguridad que deben observar en beneficio de sus clientes; razón por la cual, no puede desconocer la presunción legal que tiene la parte actora a su favor ante su negativa de haber efectuado los cargos controvertidos, por lo que la parte demandada no ofreció probanza alguna suficiente para demostrar sus afirmaciones, de ahí que **no acredita** en forma alguna sus excepciones y defensas.

Por lo que se refiere a la excepción identificada con el número “V”, la misma deviene infundada, toda vez que la demandada hace referencia cheques fueron librados por la parte actora, afirmando que a simple vista existe similitud de las firmas que calzan tales documentos con las que aparecen en las tarjetas de muestra de firmas, que las firmas estampadas en los cheques no son falsas, ni existe el elemento notoriedad que para determinar su falsedad, que se requiere ser perito en materia de grafoscopia para determinarlo, siendo que el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sólo establece la obligación a cargo de la institución de verificar las firmas que calcen los cheques que se presentan para su pago, que las firmas estampadas en los cheques no pueden considerarse falsas.

A este respecto, la demandada, hace referencia a títulos de crédito –cheques–, que no guardan relación con la materia de la litis, ya que como se anticipó, en el caso que nos ocupa la litis versa en determinar si resulta procedente declarar judicialmente la nulidad absoluta de las operaciones bancarias, con cargo a la tarjeta de débito relacionada con la cuenta bancaria \*\*\*\*\* tales como consumos y disposición en efectivo a través de cajero automático, no así la objeción del pago de cheques como lo refiere la demandada.

**DEREC**  
**EN LA**  
**CIVIL. E**  
vor rigor  
recho c  
eramente  
ntes, ante  
risdicción  
actuar,  
n y cui  
o, que s  
as, busca  
fagan pa  
sí lograr  
aria.”

**DEREC**  
**EN LA**  
**CIVIL. E**  
vor rigor  
recho d  
eramente  
ntes, ante  
risdicción  
actuar,  
n y cui  
o, que s  
as, busca  
fagan pa  
sí lograr  
aria.”

o que afi  
de mane  
o de las



e, por la  
\*\*\*\*\*  
cisiете de  
de: \$\*\*\*\*\*  
neda nacio  
os mil di  
\*\*\*\*\*  
, 16) el v  
e, por la  
\*\*\*\*\*  
ntiuno de  
de: \$\*\*\*\*\*  
neda nacio  
os mil di  
\*\*\*\*\*  
, 19) el v  
e, por la  
\*\*\*\*\*  
ntiuno de  
l de: \$\*\*\*  
ntiuno de  
d de: \$\*\*\*  
neda nacio  
os mil di  
\*\*\*\*\*  
, 23) el v  
e, por la  
\*\*\*\*\*  
jero auto  
diiciant



advierterse  
aspecto, d  
en el sen  
r intereses  
niente al  
e ahí qu  
dispuso  
la parte  
al pago c  
prudencia  
prema Cor  
a Época, c  
ón, Libro 8  
nero de re

prudencia  
prema Con  
a Época, c  
ón, Libro 8  
nero de re

**DOS A T**  
**AGO DE I**  
**FALTA O**  
**E LAS CA**  
**NOS DEL**  
**IERCIO. H**  
a misma e  
garon a c  
lencia de  
minos del  
carga de l  
n hecho  
la cuenta  
de débito y  
cantidades  
ente. Crite

**“CARGOS NO RECONOCIDOS A TARJETA DE DÉBITO. PROCEDE EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR LA FALTA O RETRASO EN LA RETRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES SUSTRÁIDAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.** Hechos: Dos Tribunales Colegiados de la misma especialidad, pero de distinto circuito, llegaron a conclusiones distintas sobre la procedencia del pago de intereses moratorios, en términos del artículo 362 del Código de Comercio, a cargo de la institución bancaria, cuando se han hecho cargos no reconocidos por el titular de la cuenta de depósito a que se vincula la tarjeta de débito y aquella no retribuye de inmediato las cantidades sustraídas en perjuicio del cuentahabiente. Criterio jurídico: La Primera Sala resolvió que cuando el titular de una cuenta de depósito de dinero denuncie retiros



\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 reses lega  
 cantidad  
 \*\*\* \* \*\* \*\*\*\*\*  
 del día en  
 demanda  
 \*\*\*\*, tal y c  
 manda.

ena a la p

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

reses lega

cantidad

\*\*\*\*\*

del día en

demanda

\*\*\*, tal y c

manda.

## DOS A TA



o o proce  
na cuenta  
el dine  
a a devolv  
o; por ta  
gla de q  
ta en ta  
o lo dis  
Código C  
roduce  
para de  
te caso, la  
r a sus  
mediante un  
a devoluc  
se con el  
nte. Sin e  
a vía p  
ón de nu  
mo conse  
hasta el n  
cargos o  
pancaria r  
onio afecta  
que el ban  
o fue reali  
nito o algu  
caso, rea  
las leyes  
co de M  
al cuer  
el presun  
ho a re  
así como a  
nente, se

procede a re  
en la cantid  
(ciento) an  
mil diecisi  
s (fecha e



Asimismo, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que una vez que quede firme esta determinación, en vía de ejecución de sentencia, presente su planilla de liquidación de intereses moratorios que se generen con posterioridad al dictado de esta sentencia.

Haciendo la aclaración que los supuestos de condena en costas por vencimiento, previstos en las fracciones **III** y **IV** del citado precepto legal, no son aplicables a los juicios orales mercantiles; esto, porque el juicio oral es excluyente respecto del juicio ejecutivo en términos del artículo 1390 Bis 1 del Código de Comercio, y porque en este tipo de juicios orales no procede el recurso de apelación conforme al segundo párrafo del artículo 1390 Bis del mismo ordenamiento, de manera que no podría actualizarse el supuesto de dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive.

**“COSTAS EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE ALGÚN ORDENAMIENTO PROCESAL PARA SU IMPOSICIÓN.** La interpretación sistemática y



o V, del artículo 1084 del Código de Comercio, **no procede hacer condena alguna en costas en esta instancia.**

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 1322, 1324, 1325 y 1330 del Código de Comercio, se:

## RESOLVE:

**PRIMERO.** La vía oral mercantil intentada ha sido  
procedente, en donde la parte actora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* probó su acción; y la parte demandada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* no  
hizo lo propio con sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.** Se declara la **nulidad** de los cargos reclamados que se encuentran precisados en la prestación señalada con los números “I” y “II”, del escrito inicial de demanda.

**TERCERO.** Se **condena** a la parte demandada al **reembolso** de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \* \*\*\*\*\*  
**moneda nacional**), de conformidad con lo reclamado en la  
prestación identificada con el número **III**, en términos de lo  
establecido en el considerando **séptimo** de este fallo.

**CUARTO.** Se **condena** a la parte demandada al **pago** de los intereses legales reclamados en la prestación identificada con el numeral “**IV**”, del escrito inicial de demanda, que a la presente fecha suman la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), más los que se  
sigan generando hasta el pago total de la suerte principal a  
que fue condenada, en los términos precisados en el





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

168315239\_4005000041779269018.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | ARACELI PALMA BAÑOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.5c                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 24/09/26 00:38:43 - 23/09/26 18:38:43                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | b3 e1 33 d1 36 d9 52 5a aa 64 e7 8c 8c 41 7c 03<br>d6 75 03 50 60 0c f1 12 f8 75 b8 37 a3 79 66 a0<br>9a f3 76 3e 98 25 e7 80 82 bb f1 38 cf 0d 40 23<br>0e 81 3f 4e 1b bf b8 ab 60 4e 82 e7 a0 95 6b 1b<br>e4 5c ea 8b 14 0a 53 0b 30 bf ee b7 d2 35 18 3e<br>be 5d 70 65 b9 88 05 41 8b cd af bf 9f 9e 9b 0d<br>ff 13 dc 95 bf 78 a6 f1 ca 25 5b 1f aa 66 4f b0<br>c2 d9 8c a4 63 7b aa ed a2 e3 33 98 e6 a7 9d e9<br>f1 11 fa 3e bb 97 c5 51 eb a5 e4 4b e0 8e 7b 1a<br>97 d5 65 6a 88 55 69 ad 79 27 e9 8d fc e5 e3 aa<br>ab 29 1f 78 aa 38 da 19 51 b5 46 24 0d 56 f0 a2<br>98 56 e1 6e 10 43 eb ba a4 62 a8 62 6a 7d 75 c1<br>fb 0e c6 25 40 2c f2 62 1f 82 41 cd 9d c2 ea 1e<br>b4 6d 1c 9c 48 fd 07 cd 80 3b b6 d0 14 dc 86 72<br>a4 9a d0 89 e5 14 8b 2e 38 a4 76 26 cb 0b 91 ff<br>7b d5 59 0e d9 b1 31 7f 9e 05 8c 38 6f 2f 7f a5<br>98 73 39 0c 59 fa f5 f6 b9 4e 2a bf c5 70 42 3c<br>9d 79 4e f6 4a c0 ce e3 f7 b5 56 43 ad ef 41 79<br>22 c5 b4 a7 2f d0 a6 c5 1d b3 f7 af 04 e1 b3 08<br>a9 e9 ad 06 4f 55 80 15 a4 71 27 fb a7 78 a4 a5<br>cc fb 82 62 88 35 fe fa bd 1c 13 ec 58 f2 09 2b<br>de 4a c6 94 ad 9d 0b 31 bd 9a 11 07 c9 ba 8f bc<br>0c 7d 36 10 57 07 6c d2 ee 39 fa 3c 14 e7 4d b1<br>66 dd 25 c4 aa 2b 79 00 ec 16 66 ac 6e 2d 00 09 |  |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 24/09/26 00:38:43 - 23/09/26 18:38:43                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.5c                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 24/09/26 00:38:44 - 23/09/26 18:38:44                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 209768009                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | fuqsS+KDfswHDAz4YwKrwFaFK30=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |      |             |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | OZIEL ROSAS GUARNEROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.62.60                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 24/09/26 00:42:27 - 23/09/26 18:42:27                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | a8 7e ad 38 df c6 26 d9 05 16 cd 39 81 42 4c b4<br>fb 38 6c 7d d9 53 16 4d 9a fe e7 7a 53 ed bd fe<br>a1 0e be 37 d5 cc ce bc 3a 99 f8 a8 32 66 6f 6a<br>94 69 4b b3 49 17 67 ec 10 ac 31 01 8d 7f 0a 19<br>34 8c 0e 15 5e 7e e9 ad 73 25 bc 03 2d 15 43 78<br>d4 10 19 07 36 f5 cf 86 fd fd b4 d5 cd 7c 0f 8c<br>0b 8c 56 7e e7 33 5e 81 e7 90 8d 76 02 af e0 2b<br>b3 0a 85 70 60 e5 da d9 24 63 3b c1 32 5a 10 20<br>69 ac 6c ff a2 c0 c1 62 c9 45 7b ab 67 f2 a7 98<br>80 ce 1b eb 94 46 67 78 46 2e ce 8a 41 25 86 01<br>a3 b5 55 d2 fa 9e 74 ec 82 9c 8e 92 4a 73 33 05<br>5f 72 75 12 d6 10 e5 0e 04 52 ff b0 6a f0 3f 15<br>a7 95 21 59 95 cc f0 ec c6 0e de e5 f0 ba ea 71<br>c1 d3 b8 99 8d 13 90 dc c2 52 12 28 01 50 82 25<br>43 22 f3 ae 47 82 f1 03 bc 1a f9 95 d7 77 c3 2c<br>7e b1 1e e4 f3 61 07 c8 46 84 c3 9b 1f d8 33 ef<br>97 10 54 12 57 c0 81 e1 65 2b 0b 40 9b d7 3d 9b<br>6d 7c b0 90 7d f9 63 a1 04 7b 04 10 05 ff 12 99<br>7c e0 d7 d0 ae 87 e5 54 76 d6 e8 c4 5b 47 04 03<br>77 91 5b 6f c8 db 22 de 8a 1c 58 dd 7b 03 73 33<br>91 4f e8 bf 0d 86 a5 0b 3a db 8c 66 fb 5f a2 18<br>c1 64 ff 15 55 47 f7 eb 0e 6c 40 b0 47 1f 96 b0<br>f0 a9 33 1a bb ca 4f f9 39 63 6c b3 75 8e 5d b4<br>db ae d4 42 f3 00 52 1b ed fb 36 f5 f1 22 f9 26 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 24/09/26 00:42:27 - 23/09/26 18:42:27                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.62.60                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 24/09/26 00:42:27 - 23/09/26 18:42:27                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 209770269                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | aWxoOUbVGRJ+MYzqEIDX4wCY/WI=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |

El veintitres de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Araceli Palma Baños, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.